



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESSILUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 10 ENE. 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 003 -2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao, 10 ENE. 2022

VISTOS:

La solicitud FUT con Hoja de Ruta N° SGR-018910 de fecha 05 de octubre de 2021, presentado por el Sr. Diego Saúl Seminario Panta; el Informe N° 106-2021-GRC-GRDE-OAP-EWRL de fecha 13 octubre de 2021; la Hoja de Ruta N° SGR-020382 y 020385 ambos de fecha 21 de octubre de 2021; el Informe N° 140-2021-GRC-GRDE-OAP-EWRL de fecha 15 de noviembre de 2021; el Informe Legal N° 093-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG de fecha 22 de diciembre de 2021; el Informe N° 686-2021-GRC/GRDE/OAP de fecha 22 de diciembre de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional;

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1392 detalla que el Decreto Legislativo tiene como objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la precitada norma indica que: "El presente Decreto Legislativo es de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con ese no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente. Los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Organismos Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el Presente Decreto Legislativo en el ámbito de sus competencias";



Que, resulta preciso indicar que mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, dicha norma en su anexo N° 01, establece los requisitos en los procedimientos a tratarse, siendo que para el Procedimiento Administrativo de Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales señala como requisitos: **1.** Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **2.** Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente **3.** Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-018910 de fecha 05 de octubre de 2021, el señor **DIEGO SAUL SEMINARIO PANTA (en adelante el administrado)**, identificado con DNI N° 72511484, con domicilio en Mz. "E" Lote 19 AA.HH. Inca Pachacútec – Ventanilla – Callao, solicita Permiso para operar la embarcación pesquera artesanal "El REY JESUS I", matrícula CO-65730-CM, en el ámbito marítimo; Razón por la cual, adjunta el Formulario Único de Trámite debidamente suscrito, el Formulario N° 13208: "Información relacionada con Permiso de Pesca de Embarcaciones Pesqueras", copia de Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00123874-009-001 y el Protocolo Técnico para permiso de pesca de embarcaciones artesanales de la Pesca y/o de moluscos bivalvos N° PT-1630-2021-SANIPES donde detalla como armador al administrado; asimismo, copia del contrato de Compra Venta de fecha 15 de julio del 2018, en el cual consta la transferencia de la embarcación pesquera precitada.

Que, de conformidad al Informe N° 106-2021-GRDE-OAP-EWRL de fecha 13 de octubre de 2021, e Informe N° 140-2021-GRC-GRDE-OAP-EWRL de fecha 10 de noviembre de 2021, emitidos por el profesional especialista en Pesquería de la Oficina de Agricultura y Producción, y luego de su evaluación concluye que la administrada ha cumplido con los requisitos para la obtención del permiso de pesca conforme al Decreto Legislativo N° 1392 que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, Decreto Supremo N° 00004-2020-PRODUCE y Decreto Supremo N° 018-2020-PCM.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00000139-2021-PRODUCE/DGPA, la Dirección General de Pesca Artesanal, pone en conocimiento que a través de los dispositivos legales motivados por informes técnicos del Instituto del Mar del Perú – IMARPE¹, se han declarado como recursos

¹ Informes científicos remitidos por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a través de los oficios:

- Oficio N° DEC-100-335-2015-PRODUCE/IMP Pulpo (*Octopus mimus*)
- Oficio N° 572-2016-IMARPE/PCD Chanque (*Concholepas concholetas*)
- Oficio N° 577-2019-IMARPE/PCD Palabritas (*Donax obesulus*)
- Oficio N° 490-2019-IMARPE/PCD Cabinza (*Isacia conceptionis*)
- Oficio N° 1045-2019/IMARPE/DEC Concha de Abanico (*Agropecten purpuratus*)
- Oficio N° 484-2019-IMARPE/DEC Macha (*Mesodesma donacium*)
- Oficio N° 489-2019-IMARPE/PCD Lisa (*mugil Cephalus*)
- Oficio N° 1178-2020-IMARPE/PCD Calamar Común (*Doryteuthis gahi*)
- Oficio N° 419-2020-IMARPE/PE Cangrejo Peludo (*Romaleon Sotesum*)
- Oficio N° 251-2021-IMARPE/PCD Cabrilla
- Oficio N° 209-2021-IMARPE/PCD Cachema (*Cynoscion analis*)
- Oficio N° 224-2021-IMARPE/PCD Tiburon Martillo (*Sphyma zygaena*)
- Oficio N° 199-2021-IMARPE/PCD Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*)
- Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD Pejerrey (*Odontesthes regia*)



WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. ... Fecha: ...

plenamente explotados a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*Ophichthus remiger*), y como recurso en recuperación a la Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), estableciéndose el no otorgamiento de nuevos permiso de pesca con acceso a dichos recursos.

Posteriormente, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a través de nuevos informes técnicos comunica que los recursos Cangrejo Peludo (*Romaleon setosum*), Cabrilla (*Palabrax humeralis*), Cachema (*Cnoscios analis*, Lisa (*Mugil cephalus*) Calamar Común (*Doryteuthis gahi*), Palabritas (*Donax obesulus*), Cabinza (*Isacia conceptionis*), Chanque (*Concholepa concholepas*), Pulpo (*Octopus mimus*), Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), Macha (*MESodesma donacium*), calamar Gigante (*Dosidicus gigas*), Tiburon Martillo (*Sphyrna zygaena*) y Pejerrey (*Odontesthes regia*) tendría grado de plenamente explotados.

Que, asimismo, en lo que respecta al recurso Perico (*Coryphaena hippurus*), el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a través del Informe Técnico remitido con el Oficio N° 369-2021-IMARPE/PCD, también comunicó que el citado recursos se encontraría plenamente explotados; sin embargo considerando lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE "Decreto que aprueba el Reglamento Pesquero del Recurso Perico, y modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S: N° 012-2001-PE, y cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Pesquera y Acuícolas, se le otorga acceso a la extracción del citado recurso; toda vez, que la embarcación pesquera EL REY JESUS I de matrícula CO-65730, se encuentra comprendida en el proceso de formalización dispuesto con el Decreto Legislativo N° 1392.

Que, en atención a las prohibiciones emitida por IMARPE, detalladas en los párrafos precedentes, esta Gerencia formuló la consulta pertinente a la Dirección de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a efectos de que emita su opinión respecto a los informes emitidos por IMARPE; siendo atendidos mediante Oficio N° 000002620-2021-PRODUCE/DGPA, de fecha 07 de diciembre del 2021, por el cual manifiesta "(...) **conforme a lo señala en el artículo 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, este ministerio ha procedido a denegar el acceso a dichos recursos, en los permisos de pesca que se otorgaban para la operación de embarcaciones pesqueras artesanal**". En ese sentido, se evidencia que nuestro ente rector viene resolviendo conforme a los dispositivos legales emitidos, postura que deberá adoptar ese Gobierno Regional. (Énfasis agregado)

Que, de otro lado, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, establece, que en caso de recursos hidrobiológicos que se encuentre plenamente explotados, no se otorgará permiso de pesca que concedan acceso a esas pesquería, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismo recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo en comentario señala también, que la **plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa** y si hubiera tal declaración administrativo de esa situación; así como que, las resoluciones administrativas que deniegues algún derecho sin que exista declaración expresa del recurso plenamente explotados, deberán sustentarse en los informe técnicos científicos o técnicos que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso. (énfasis agregado).

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 093-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG de fecha 22 de diciembre de 2021, el abogado I de la Oficina de Agricultura y Producción, concluye que, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en autos, se determina que el

003

WALTHER JESÚS LUYO BARAHONA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 10 FNE 201

administrado cumple con los requisitos exigidos por los numerales 28-A.1 y 28-A.2 del Art° 28 A del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporados por el Decreto Supremo N° 00004-2020-PRODUCE y Decreto Supremo N° 018-2020-PCM que aprobó los procedimientos administrativos estandarizados del sector producción y cuya tramitación es competencia de los Gobiernos Regionales; por tal razón, es procedente otorgar al Sr. **DIEGO SAUL SEMINARIO PANTA**, permiso para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "EL REY JESUS I", con matrícula CO-65730-CM, Arqueo Bruto 17.52 y capacidad de bodega de 18.00 m³ para la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo utilizando artes y/o aparejos autorizados para cada especie, excepto los recursos de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, calamar gigante, donax o palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, pejerrey, macha y tiburón martillo.

De conformidad lo establecido en el artículo 43, inciso c), numeral 1), del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca, y el artículo 64 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE reglamento de la Ley General de Pesca.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 686-2021-GRC/GRDE/OAP de fecha 22 de diciembre de 2021 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe N° 093-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG de fecha 22 de diciembre del 2021, y el Informe N° 140-2021-GRC-GRDE-OAP-EWRL de fecha 15 de noviembre de 2021, que opinan por la procedencia de lo solicitado; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – OTORGAR al Sr. **DIEGO SAUL SEMINARIO PANTA** identificado con D.N.I. N° 72511484, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal marítima denominada "EL REY JESUS I", con matrícula CO-65730-CM, conforme al siguiente detalle:

Características de la Embarcación Pesquera Artesanal:

- Denominación o nombre: EL REY JESUS I
- Número de Matrícula N° CO-65730-CM
- Arqueo Bruto 17.52
- Capacidad de bodega 18.00 m³

Alcances del Permiso de Pesca otorgado:

- Extracción de especies hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano con excepción los recursos de Sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, calamar gigante, donax o palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, pejerrey, macha y tiburón martillo.

WALTER JUAN LUYO VARAHONA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL CALLAO
Reg...

Artículo 2°. – El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 3°. – La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

Artículo 4°. – Notificar la presente Resolución Gerencial Regional al **Sr. DIEGO SAUL SEMINARIO PANTA**, a su domicilio ubicado en la Mz. "E" Lote 19 AA.HH. Inca Pachacutec – Ventanilla – Callao.

Artículo 5°. – Remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




GOBIERNO REGIONAL CALLAO
ABOG. JULIANA NEGRÓN QUIÑONES
Gerente Regional de Desarrollo Económico